



Seis de mayo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 782

RADICADO 2023-00330-00

1. En los términos del párrafo del artículo 372 C.G.P. la audiencia programada para el 15 de mayo, se realizará de forma concentrada.

A la audiencia deberán asistir las partes y sus apoderados judiciales, y la inasistencia hará presumir como ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte. Además, les generará las sanciones del numeral 4 del artículo 372 C.G.P.

2. Se decretan las siguientes pruebas.

2.1 Parte demandante -PDF 01, 06, 07 y 11-.

2.1.1 Documentales: Se tienen como pruebas documentales las acompañadas con el escrito de la demanda, subsanación y la respuesta allegada a la petición que se señaló en la demanda que se había elevado y se encontraba en espera de obtener su contestación, la cual también fue igualmente reconocida por la parte demandada en su solicitud probatoria -artículo 245 C.G.P.-

2.2. Parte demandada -Pdf 13-.

2.2.1. Interrogatorio de parte: el interrogatorio de los demandantes -artículos 198 y 199 C.G.P.-.

2.2.2. Declaración de parte: respecto al representante legal de la demandada - artículo 191 C.G.P.-.

2.2.3 Testimoniales: Para que declaren sobre lo que les consta, se recibirá la declaración de Javier Murillo Ospina, Luis Carlos Pérez Cadavid, Yexid Montenegro y Natalia Pérez Montoya.

**RADICADO N° 2023-00330-00**

Se podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba -artículo 212 C.G.P.-, y a comparecencia de los testigos se garantizará por quien solicitó la prueba.

2.2.4 Declaración sobre documentos: se niega la solicitud probatoria en razón a que no se especificaron cuáles eran los documentos objeto de la misma, así como tampoco se pretendió la citación del autor para que rinda declaración sobre la autoría, alcance y contenido -artículo 185 C.G.P.-.

2.2.5 Documentales: Se tienen como pruebas documentales las acompañadas con la contestación a la demanda -artículo 245 C.G.P.-.

**NOTIFÍQUESE**

**DIEGO NARANJO ÚSUGA  
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico 27 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 8 de mayo de 2024, a las 8:00.a.m.

**Firmado Por:**

**Diego Alexis Naranjo Usuga**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12021d37a8b073c35f56d9dfeacbdd7d1b142fac3ef1f55974f3d2007e05a2d**

Documento generado en 07/05/2024 12:02:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>